



Corte de Apelaciones de Copiapó ordena a médico a devolver remuneraciones indebidamente percibidas

JUDICIAL. Se rechazó recurso de protección interpuesto por el profesional del Hospital Regional en contra de la Contraloría por su inhabilitación de contrata.

Redacción

La Corte de Apelaciones de Copiapó rechazó el recurso de protección interpuesto por médico que se desempeñó en el Hospital Regional, en contra de la resolución de la Contraloría Regional de Atacama que le ordenó

el reintegro de la suma de \$8.304.394, percibida de manera indebida al haber postulado al cargo sin declarar inhabilitación manifiesta.

En fallo unánime, la Primera Sala del tribunal de alzada -integrada por los ministros Aída Osses Herrera, Pablo Krumm de Almozara y Lillian

Durán Barrera- no dio lugar a la acción, tras establecer que el ente contralor actuó ajustado a derecho y con fundamento.

“Que, en consecuencia, tanto el oficio reclamado, como los pronunciamientos que le antecedieron a partir de la Resolución Exenta N°5248/2023, se observan debidamente motivados y carecen de los elementos de ilegalidad o arbitrariedad para estimar conculcada alguna de las garantías que el recurrente estima infringidas”, establece el fallo.

La resolución agrega que: “(...) por otra parte, el recurrente ejerció su derecho a reclamación en la vía administrativa que corresponde e hizo valer todos los recursos que le franquea la ley en contra de la resolución que determinó la invalidación y restitución de las remuneraciones percibidas a sabiendas de estar afecto a las inhabilidades que prescribe



EL 2023 LA CONTRALORÍA LO INHABILITÓ POR SER PARIENTE DE PRIMER GRADO DE JEFATURA EN EL RECINTO.

\$8.304.394 es la cifra

percibida de manera indebida al haber postulado al cargo sin declarar inhabilitación y que deberá reintegrarse.

expresamente el artículo 54 letra b) de la Ley 18.575”.

“Finalmente -ahonda-, cabe recordar que el inciso 1º del artículo 67 de la Ley N°10.336, establece que ‘El contralor podrá ordenar que se descuenten de las remuneraciones de los funcionarios de los Organismos y Servicios que controla, en las condiciones que deter-

mine y adoptando los resguardos necesarios, las sumas que estos adeuden por concepto de beneficios pecuniarios que hayan percibido indebidamente. Estos descuentos podrán hacerse efectivos también sobre el desahucio y las pensiones de jubilación, retiro y montepío. Si recaen sobre remuneraciones mensuales no podrán exceder del 50% de las mismas”.

Para el tribunal de alzada, en la especie: “(...) la Contraloría Regional de Atacama como el Hospital Regional de Copiapó (Servicio de Salud de Atacama), actuaron dentro del ámbito de sus competencias y de la legalidad vigente, no vislumbrándose -como se dijo- vulneración alguna a los derechos fundamentales del recurrente, por lo que el presente recurso será rechazado”.

Por tanto, se resuelve que: “se rechaza, sin costas, la acción deducida en estos antecedentes en representación de don (...), en contra de la Contraloría Regional de Atacama,

representada por el contralor regional don Eduardo Véliz Guajardo”.

Cabe indicar que de manera preliminar que el doctor que se desempeñó en el Hospital Regional de Copiapó, en virtud de diversas contrataciones a honorarios entre el 1 de febrero y el 07 de abril de 2023, fue posteriormente designado como funcionario a contrata mediante las resoluciones exentas que se indican entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2023.

Por otra parte, el recurrente advirtió que debía suscribir una declaración jurada que mencionaba a sus parientes, por lo que consultó al profesional a cargo de su contratación si existía algún problema porque sus padres trabajaban en el aludido recinto asistencial, a lo que se le respondió que no. El 28 de junio de 2023 la Contraloría, considerando los antecedentes aportados por el Servicio de Salud Atacama, verificó la existencia de la inhabilitación en la contratación del doctor por ser pariente en primer grado de consanguinidad con una jefatura de otro departamento en el aludido recinto asistencial.